

**Creando el "Comité Económico de la Defensa Nacional".**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

**EL CONGRESO CONSTITUYENTE**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Créase con el carácter de ad-honorem un Comité que se llamará "Comité Económico de la Defensa Nacional."

Artículo 2º.—Este Comité recibirá del Ministerio de Hacienda los fondos provenientes de las leyes Nos. 1639, 7737 y 7740 (1) de las que se dicten en el futuro, destinadas a la defensa del país, invirtiéndolos con este fin.

Artículo 3º.—El Comité estará integrado por el Ministro de Guerra que lo presidirá; por el Ministro de Marina y Aviación; por un representante elegido por el Poder Legislativo; por un miembro de la Corte Suprema, designado por ésta; por el Inspector General de la Defensa Nacional y por un representante del Banco Central de Reserva.

Artículo 4º.—Los miembros que constituyen el Comité están sujetos a todas las disposiciones de la ley relativas a los funcionarios que administran rentas públicas.

Artículo 5º.—La responsabilidad del Ministerio de Hacienda en cuanto se refiere a los fondos fijados en el artículo 2º, se limita a la entrega de todos los que se recauden al Comité Económico de la Defensa Nacional.

Artículo 6º.—El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley para su mejor ejecución.

(1) Las leyes a que se hace referencia en la presente, se hallan insertas en este tomo. Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y tres.

*Clemente J. Revilla*, Presidente del Congreso.

*Gonzalo Salazar*, Secretario del Congreso.

*Andrés A. Freyre*, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, doce de mayo de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES. *I. A. Brandariz.*